

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, EN LO SUCESIVO "LA UAM", REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL, M. EN C.Q. NORBERTO MANJARREZ ALVAREZ, Y EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, EN LO SUCESIVO "EL CONALEP", REPRESENTADO POR SU TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL, DR. JORGE GALILEO CASTILLO VAQUERA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que por las necesidades de la Dirección de Recursos Humanos, "**EL CONALEP**" ha proporcionado sus servicios consistentes en la impartición del curso de Comprador, en la Unidad Azcapotzalco, para el personal administrativo de base, perteneciente al "Programa de capacitación para la promoción o cambio de puesto (PCPCP), segunda etapa 2015", en lo sucesivo "**EL CURSO**", desde el 17 de febrero de 2016.
- II. Que los servicios materia del presente contrato fueron adjudicados por la Dirección de Recursos Humanos, con fundamento en los artículos 2, 3, fracción I, 4, fracción I, 5, 6, 7 y 20, fracción IV del Reglamento para la Adjudicación de Obras, Bienes y Servicios (RADOBIS).

DECLARACIONES

- I. De "**LA UAM**":
 1. Que es una Universidad pública y autónoma, creada como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según su Ley Orgánica decretada por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.
 2. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 de su Ley Orgánica, tiene por objeto:
 - a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;
 - b) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico, y
 - c) Preservar y difundir la cultura.
 3. Que para cumplir con sus fines se ha constituido en unidades universitarias, a través de las cuales lleva a efecto su desconcentración funcional y administrativa.

4. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 15 y 16, fracción IV, de su Ley Orgánica y 36 del Reglamento Orgánico, su representante legal es el Rector General, Dr. Salvador Vega y León, quien cuenta con la facultad para otorgar, sustituir y revocar poderes.
5. Que por acuerdo expreso del Rector General, el M. en C.Q. Norberto Manjarrez Alvarez, en su carácter de Secretario General, se encuentra facultado para suscribir este tipo de contratos, según consta en la escritura pública 60,540, libro 1070, del 15 de julio de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público Número 32 del Distrito Federal, Lic. Francisco Jacobo Sevillano González.
6. Que requiere de los servicios de **"EL CONALEP"** para llevar a cabo **"EL CURSO"**.
7. Que su domicilio legal es Prolongación Canal de Miramontes 3855, quinto piso, Colonia Ex-Hacienda San Juan de Dios, Delegación Tlalpan, Código Postal 14387, Ciudad de México.

II. De **"EL CONALEP"**

1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al Decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978 y al Decreto por el que se Reforma el Diverso que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993, artículos, 1, 2, 5, fracción V, numeral 1, 44, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de fecha 26 de noviembre de 2012.
2. Que tiene por objeto, la formación de recursos humanos calificados, mediante la impartición de educación profesional técnica y profesional técnica bachiller.
3. Que el Dr. Jorge Galileo Castillo Vaquera, Titular de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, fue nombrado por la Directora General de **"EL CONALEP"** en términos del oficio de fecha 17 de junio de 2015.
4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es CNE781229BK4.
5. Que conoce **"EL CURSO"** y que se encuentra capacitado en los métodos y técnicas necesarias para prestar los servicios objeto de este contrato.
6. Que desde el 17 de febrero de 2016, ha proporcionado a **"LA UAM"** sus servicios para llevar a cabo **"EL CURSO"**.
7. Que su domicilio es 16 de septiembre 147 Norte, Lázaro Cárdenas, Código Postal 52148, Metepec, Estado de México.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. **"EL CONALEP"** se obliga con **"LA UAM"** a impartir **"EL CURSO"**, al personal administrativo de base de **"LA UAM"**, en los siguientes términos:

UNIDAD UNIVERSITARIA	FECHAS DE IMPARTICIÓN	HORARIO
AZCAPOTZALCO	Del 17 de febrero al 1 de marzo de 2016.	De 12:00 a 16:00 horas

SEGUNDA. LIBRE EJERCICIO. Las obligaciones contenidas en este contrato no implican para "EL CONALEP" restricción al libre ejercicio de sus actividades, ni afectan la atención que se obliga a proporcionar por los servicios contratados con "LA UAM".

TERCERA. MONTO. "LA UAM" pagará a "EL CONALEP", la cantidad de \$38,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Dicha cantidad compensa a "EL CONALEP" tanto por la prestación como por la calidad y el tiempo que le dedique a la impartición de "EL CURSO", por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

CUARTA. FORMA DE PAGO. Los servicios objeto del presente contrato se cubrirán en una sola exhibición, mediante transferencia bancaria electrónica a la cuenta que "EL CONALEP" haya proporcionado por escrito, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de los servicios, siempre y cuando el recibo reúna los requisitos legales correspondientes y haya cumplido con la prestación del servicio a satisfacción de "LA UAM".

Toda información relacionada con la cuenta señalada por "EL CONALEP", es responsabilidad del mismo, por lo que cualquier error o actualización en sus datos bancarios la deberá notificar a "LA UAM" con la debida oportunidad.

QUINTA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CONALEP", proporcionará a "LA UAM" sus servicios para impartir "EL CURSO".

SEXTA. CONOCIMIENTOS DEL SERVICIO. "EL CONALEP" será el único responsable de la impartición de "EL CURSO", por lo que se obliga a realizarla conforme a lo estipulado en este contrato, así como a aplicar en su máxima medida los conocimientos, pericia y experiencia que posee, obligándose a observar todas las disposiciones legales aplicables así como las establecidas al efecto por "LA UAM".

SÉPTIMA. INFORME FINAL. "EL CONALEP" se obliga a informar a "LA UAM" a la conclusión de sus servicios, en los términos que ésta le requiera sobre "EL CURSO".

OCTAVA. OTRAS CONTRATACIONES. "LA UAM" puede, a su entera discreción, contratar los servicios de otro u otros prestadores para que en colaboración con "EL CONALEP" impartan "EL CURSO".

NOVENA. SIN CESIÓN DE DERECHOS. "EL CONALEP" no podrá ceder a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados de este contrato, ni los derechos de cobro por la impartición de "EL CURSO".

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LOS SERVICIOS. "EL CONALEP" sólo podrá divulgar los datos y resultados obtenidos de la impartición de "EL CURSO", previa autorización de "LA UAM". Esta obligación subsistirá aún después de haber terminado sus servicios.

En caso de que "EL CONALEP" contravenga esta disposición, "LA UAM" se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y ejercer las acciones civiles y penales que procedan.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. "LA UAM" podrá en todo tiempo, a través de la Dirección de Recursos Humanos, verificar, supervisar y vigilar que la impartición de "EL CURSO" se realice conforme a los términos convenidos y, en su caso, hará a "EL CONALEP" las observaciones que estime convenientes, a fin de que se ajuste a lo pactado.

DÉCIMA SEGUNDA. SALVAGUARDA LABORAL. "EL CONALEP" se constituye como patrón del personal que ocupe con motivo de la impartición de "EL CURSO" y será el único responsable de cubrir todas las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia laboral y de seguridad social, por lo que se compromete a responder de cualquier controversia o litigio que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA UAM" con motivo del cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL. En caso de que "EL CONALEP" no cumpla lo estipulado en este contrato, pagará a "LA UAM" una pena compensatoria del 15% del monto total del contrato.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. "LA UAM" podrá rescindir el presente contrato por alguna de las siguientes causas imputables a "EL CONALEP", que se enlistan de manera enunciativa:

1. Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir "LA UAM" por la no impartición de "EL CURSO";
2. Si no imparte "EL CURSO" en la forma y términos convenidos, o
3. Si suspende injustificadamente la impartición de "EL CURSO".

DÉCIMA QUINTA. EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Si se da una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "LA UAM" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, bastando para ello entregar a "EL CONALEP" una comunicación por escrito, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El incumplimiento de este contrato, originado por huelga, paro de labores académicas o administrativas, paros estudiantiles, así como por casos fortuitos o fuerza mayor, no será causa de responsabilidad contractual para ninguna de las partes, y ambas tendrán derecho a suspender las obligaciones contenidas en este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA UAM" podrá suspender la prestación de los servicios objeto del presente contrato, dando aviso por escrito con una anticipación de diez días hábiles a "EL CONALEP".

En caso de suspensión de la prestación de los servicios, "LA UAM" informará por escrito a "EL CONALEP" sobre su duración aproximada, en caso de que esto sea posible y ambas partes acordarán la correspondiente ampliación del plazo y la continuación de la prestación de los servicios.

Si "LA UAM" considera que es imposible la continuación de la prestación de los servicios, el presente contrato se dará por terminado mediante el convenio de finiquito correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. "EL CONALEP" se obliga a impartir "EL CURSO", del 17 de febrero al 1 de marzo de 2016.

La duración de "EL CURSO" no podrá ser modificada a menos que "LA UAM" así lo considere, lo que hará del conocimiento de "EL CONALEP" con tres días naturales de anticipación.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato será materia de un convenio modificatorio por escrito.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA UAM" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin necesidad de justificar esta determinación, previa notificación por escrito a "EL CONALEP", con tres días naturales de anticipación. Se establece como causal especial de terminación anticipada, el que no se alcance el número mínimo de participantes en "EL CURSO".

En caso de resultar algún adeudo por parte de "LA UAM", ésta lo pagará a "EL CONALEP"


VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. En caso de duda o discrepancia sobre el contenido o interpretación del presente contrato, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México.

Se firma el presente contrato por duplicado en la Ciudad de México, el 19 de febrero de 2016.

POR "LA UAM"

POR "EL CONALEP"


M. EN C.Q NORBERTO MANJARREZ
ALVAREZ
SECRETARIO GENERAL


DR. JORGE GALILEO CASTILLO
VAQUERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE
OPERACIÓN DESCONCENTRADA
PARA EL DISTRITO FEDERAL

SOLICITANTE Y RESPONSABLE



**LIC. DIANA FLORES MORA
DIRECTORA DE RECURSOS
HUMANOS**

REVISIÓN JURÍDICA



**DR. CARLOS REYNOSO CASTILLO
ABOGADO GENERAL**

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA Y EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.